

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020**, autorizó al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES-** identificado con Nit.811.007.127-0, representada legalmente por la señora Lisana Sofía Sánchez Ledesma identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.568 expedida en Envigado Antioquia, la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, para la construcción de un PONTÓN que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Turbo – Apartadó, a la altura del PR 10+523, en las coordenadas Latitud Norte: 8°3'5" y Longitud Oeste: 76°39'18", subtramo 3, El Tres – Glorieta Currulao, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-06-0346-2019**.

Que el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE fue publicado mediante fecha de fijación el 11 de febrero de 2020 y fecha de des-fijación el día 25 de febrero de 2020, y diligencia de notificación vía electrónica, surtida el día 11 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada el día 26 de febrero de 2020.

Que el representante legal del CONSORCIO CICLOINFRAESTRUCTURA, a través de su Director de Obra, el ingeniero Efrén Bastidas Unigarro, en calidad de ejecutor de la obra de que trata la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020, actuando en nombre del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES- identificado con Nit.811.007.127-0, mediante el Comunicado radicado ante CORPOURABA No.200-34-01.59-0905 del 15 de febrero de 2021, solicitó a esta Autoridad Ambiental lo que a continuación se extracta: *"... desistir el permiso de ocupación de cauce otorgado por Corpouraba, mediante Resolución N°0095 de 2020, así mismo solicitar el archivo del expediente N° 0346 de 2019, lo anterior porque no es necesario construir esta estructura hidráulica y por lo tanto no se intervendrá el cauce sobre la fuente hídrica."*

Que el CONSORCIO CICLOINFRAESTRUCTURA, a través de su Director de Obra, el ingeniero Efrén Bastidas Unigarro, actuando en nombre del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-, mediante Comunicación No.200-34-01.59-1935 del 06 de abril de 2021, solicita a CORPOURABA la retractación del desistimiento elevado mediante Comunicado No.200-34-01.59-0905 del 15 de febrero de 2021, manifestando lo que a continuación se extracta: *"... solicitamos comedidamente la retractación de los siguientes expedientes*

444

22

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

PERMISO OTORGADO	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-1388-2019	200-165106-0242-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-1387-2019	200-165106-0244-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-0077-2020	200-165106-0349-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-0095-2020	200-165106-0346-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-0102-2020	200-165106-0336-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-0116-2020	200-165106-0352-2019
Ocupación de Cauce	200-03-20-01-0367-2020	200-165106-0358-2019

Lo anterior teniendo en cuenta que dichas estructuras se van a construir, de modo que instamos a reabrir los expedientes a los cuales habíamos solicitado archivar y desistir de trámite, el consecutivo de Corpouraba es el 200-34-01-59-0905 del 15/02/2021."

Conforme lo anterior, se procede a realizar las siguientes...

DEL FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA administrar y proteger los recursos de su jurisdicción, para lo cual le atribuciones dentro de las cuales se encuentran las establecidas en los siguientes numerales:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra;

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que:

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

"El Estado planificará el manejo y-aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

(...)"

El artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que en consecuencia el proceso de otorgar un Permiso de ocupación de cauce, se halla expresamente fundado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto – Ley 2811 de 1974, conforme se consagra en los siguientes artículos:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces*

(...).

Que aplicación sistemática de la citada norma, tenemos que esta establece lo respectivo al requerimiento para permiso de ocupación de cauce, como lo consagra el artículo 102.

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1.

"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

WJ

WJ

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)"

(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que poniendo en consideración los argumentos bajo los cuales la CONSORCIO CICLOINFRAESTRUCTURA, mediante Comunicado No.200-34-01.59-0905 del 15 de febrero de 2021, solicita a CORPOURABA el desistimiento del permiso de ocupación de cauce y en consecuencia el archivo del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-06-0346-2019, argumentando que ya no es necesaria la ejecución de la estructura hidráulica y por lo tanto no se intervendrá el cauce sobre la fuente hídrica; lo que lleva a esta Corporación a analizar el desistimiento del permiso de la referencia, y su pertinencia; no obstante, se retracta de dicha solicitud conforme lo indica a Comunicación No.200-34-01.59-1935 del 06 de abril de 2021, en el sentido de indicar que las obras serán construidas.

Que para el caso que nos ocupa, es preciso indicar que en relación con el desistimiento, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, estableció:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que una vez analizada la solicitud, la información obrante en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-06-0244-2019 y la normativa nacional, CORPOURABA no encuentra impedimento legal, como tampoco de naturaleza técnica para que el titular del permiso de ocupación de cauce pueda dar inicio a las obras de construcción de un PONTÓN que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Turbo – Apartadó, a la altura del PR 10+523, en las coordenadas Latitud Norte: 8°3'5" y Longitud Oeste: 76°39'18", subtramo 3, El Tres – Glorieta Currulao, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, siguiendo los planos y diseños obrantes a EXPEDIENTE RDO.200-16-51-06-0346-2019.

Por otra parte, en cuanto al factor de la vigencia del permiso de ocupación de cauce, es preciso citar lo reglado en el Decreto - Ley 2811 de 1974.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

"ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones,

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020, en lo relativo al término del Permiso de Ocupación de Cauce y para solicitud de continuación, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (Negrita y subrayas por fuera del texto original);

En ese orden de ideas, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1387 del 12 de noviembre de 2019, no se establece término para su vigencia, al mismo se le aplicará lo reglado en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en ese sentido, se procese a conceder lo solicitado por el titular y continuar con la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020, a fin de ejecutar la estructura hidráulica permitida, en razón que el permiso no ha perdido su vigencia, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER el desistimiento solicitado por parte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-** identificado con Nit.811.007.127-0, representado legalmente por la señora Lisana Sofía Sánchez Ledesma identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.568 expedida en Envigado Antioquia, conforme las consideraciones planteadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-** identificado con Nit.811.007.127-0, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutoria de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020, la cual conservará su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obras para la construcción de un PONTÓN que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Turbo – Apartadó, a la altura del PR 10+523, en las coordenadas Latitud Norte: 8°3'5" y Longitud Oeste: 76°39'18", subtramo 3, El Tres – Glorieta Currulao, en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, deben

Resolución

Por la cual se concede una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

ejecutarse en estricta coherencia con los planos y diseños aprobados mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0095 del 07 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Turbo Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

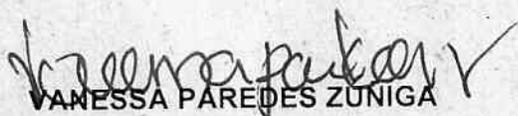
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por CORPOURABA, personalmente o por aviso cuando a ello hubiere lugar, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES-** identificado con Nit.811.007.127-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

ARTÍCULO SEXTO.- Del recurso de reposición: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	06-05-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165106-0346/2019.